

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL PARA REGISTRARSE EN LA "RED DE AMIGOS DE LA FAUNA" (NATIVA Y EXÓTICA) O COMO "TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE", DE ESPECIES DE FAUNA DECOMISADAS O RESTITUIDAS EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DE CARDIQUE"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto-ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, el art. 52 de la ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010, y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el Artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

Que conforme a los Artículos 248 y 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentran en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular

Que el Artículo 1, de la Ley 611 del 2000, denomina a la Fauna Silvestre y Acuática, como el conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.

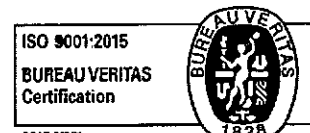
Que la ley 99 de 1993, en su artículo 23, determina que las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES son entes corporativos de carácter público, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la misma ley señala, en su artículo 31, numeral 2, sobre las funciones de las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Que el artículo 52, de la Ley 1333 de 2009, sobre disposición final de especímenes de fauna silvestre decomisada, aprehendida preventivamente o restituida, manifiesta que Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna utilizados para cometer la infracción.

Que por medio de la Resolución No. 2064 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentaron las alternativas de disposición provisional y final de especímenes de especies silvestres de fauna y flora silvestre que aplicarán las autoridades ambientales competentes en los casos de aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivos de dichos especímenes.

Que el artículo 18, de la Resolución en mención, que hace alusión a la disposición final de fauna silvestre en la Red de Amigos de la Fauna, determina que *"La autoridad ambiental*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL PARA REGISTRARSE EN LA “RED DE AMIGOS DE LA FAUNA” (NATIVA Y EXÓTICA) O COMO “TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE”, DE ESPECIES DE FAUNA DECOMISADAS O RESTITUIDAS EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DE CARDIQUE”**

*competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación – CAVR, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la Red de Amigos de la Fauna”.*

Que la disposición de especímenes de la fauna silvestre restituidos en la Red de Amigos de la Fauna está sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la Red de Amigos de la Fauna”, el cual aparece como Anexo No. 15 de la Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010.

Que así mismo, el artículo 19, de la Resolución No. 2064 de 2010, sobre disposición final de especímenes de fauna silvestre en los Tenedores de Fauna silvestre, señala que *“La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR-, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos o en miembros de la red de amigos de la fauna, sean entregados a los “Tenedores de la Fauna Silvestre” a los que hace alusión el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009”.*

Que se hace necesario dotar a la Autoridad Ambiental de instrumentos, mecanismos y procedimientos que le permitan administrar en forma adecuada los ejemplares de la fauna silvestre que sean objeto de aprehensión preventiva o de restitución dentro del marco de procesos administrativos sancionatorios adelantados en consideración a su tenencia ilegal, consultando los principios, fines y objetivos de las normas referidas, sin perjuicio de la obligación de desarrollar los procedimientos consagrados en la Resolución No. 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

2

Que por lo anteriormente expuesto se,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. DE LA ESTRATEGIA “RED DE AMIGOS DE LA FAUNA” Y “TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE”, AMBITO DE APLICACIÓN.** Adóptese el reglamento general para institucionalizar en la jurisdicción de CARDIQUE, la estrategia “Red de Amigos de la Fauna” y “Tenedores de Fauna Silvestre”, como alternativas para la disposición de fauna silvestre decomisada o restituida (nativa y exótica), conforme a los lineamientos generales ordenados en la Resolución No. 2064 del 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA RED DE AMIGOS DE LA FAUNA.** Las organizaciones que quieran pertenecer a la Red Amigos de la Fauna, deberán estar inscritas ante la Corporación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución. Conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°2064 de 2010, harán parte de esta figura:

- Las Organizaciones no Gubernamentales Ambientales– ONG’S, nacionales o extranjeras.
- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC, adscritas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. \*
- Las Estaciones Biológicas.
- Los Museos y Colecciones de historia natural



12 OCT. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL PARA REGISTRARSE EN LA "RED DE AMIGOS DE LA FAUNA" (NATIVA Y EXÓTICA) O COMO "TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE", DE ESPECIES DE FAUNA DECOMISADAS O RESTITUIDAS EN EL AREA DE JURISDICCION DE CARDIQUE"**

- Las Colecciones Biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt.
- Las entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental
- Universidades públicas y privadas.

**ARTICULO TERCERO. DE LAS CONDICIONES PARA INTEGRAR LA RED DE AMIGOS DE LA FAUNA.** Las organizaciones que quieran inscribirse en esta figura deberán cumplir las condiciones señaladas en el Anexo No 16, de la Resolución N° 2064 de 2010, los cuales serán verificadas dentro del trámite de inscripción.

**ARTICULO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION.** Para adelantar el proceso de inscripción en la Red de Amigos de la Fauna los interesados deberán tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- Radicar una solicitud por escrito en la recepción de la Corporación
- La solicitud será avocada por parte de la Secretaria General de la Corporación mediante auto de inicio de trámite y remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncie técnicamente sobre la viabilidad de la solicitud, previa visita al predio en referencia.
- La Subdirección de Gestión Ambiental, con base en la visita, emitirá el respectivo Concepto Técnico dándole viabilidad a la solicitud con base en las condiciones señaladas en el anexo 16, de la Resolución N°2064 de 2010.
- Una vez emitido el concepto técnico, el mismo se remitirá a la Secretaria General de la Corporación, para que mediante acto administrativo se efectúen los requerimientos pertinentes, la aprobación de la solicitud presentada o el rechazo de la misma.

3

**PARAGRAFO 1.** La disposición de especímenes de la fauna silvestre restituidos en la Red de Amigos de la Fauna estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el "Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la Red de Amigos de la Fauna", el cual aparece como Anexo No. 15 de la Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010.

**PARAGRAFO 2.** La Corporación vigilará el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTICULO QUINTO. DE LOS TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE.** Entiéndase por "Tenedor de Fauna Silvestre", a la persona natural o jurídica a la cual se le ha realizado aprehensión preventiva de fauna silvestre viva, nativa o exótica, a quien por orden de la autoridad ambiental competente, previo concepto técnico, de acuerdo con la condición de excepcionalidad y demás criterios, se le registra bajo la figura de "Tenedor de Fauna Silvestre", para la disposición final de especímenes de fauna silvestre, bajo el "Protocolo incluido como Anexo 17", de la Resolución 2064 de 2010.

**ARTICULO SEXTO. DEL REGISTRO.** El registro de personas naturales o jurídicas bajo esta figura tendrá el siguiente procedimiento:

- Únicamente se podrá considerar la figura de Tenedor de Fauna Silvestre en el caso excepcional en el cual al infractor se le decomise o restituya ejemplar o ejemplares exóticos o silvestres
- Impuesta la medida de decomiso, que el infractor manifieste por escrito su intención de aceptar ser Tenedor del ejemplar o ejemplares objeto del decomiso.



12 OCT. 2019

No - 1616

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL PARA REGISTRARSE EN LA "RED DE AMIGOS DE LA FAUNA" (NATIVA Y EXÓTICA) O COMO "TENEDOR DE FAUNA SILVESTRE", DE ESPECIES DE FAUNA DECOMISADAS O RESTITUIDAS EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DE CARDIQUE"

- El registro se hará mediante acto administrativo motivado, previo que se cumplan las condiciones señaladas en el Protocolo para la disposición final de fauna silvestre bajo la figura de "Tenedor de Fauna Silvestre" incluido como Anexo 17, de la Resolución N° 2064 de 2010.

**ARTICULO SEPTIMO.** La fauna silvestre aprehendida preventivamente, cuya disposición final sea un "Tenedor de Fauna Silvestre", no podrá ser objeto de exhibición, cría en cautiverio, liberación o actividad que tenga fin comercial, o cualquier otra que no haya sido expresamente autorizada por la autoridad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO.** La Corporación podrá revocar el acto administrativo que ordena la entrega en tenencia, en caso de incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas y en caso de que las condiciones técnicas, no sean las descritas en el "Manual para el Tenedor de Fauna Silvestre", anexo 18 de la Resolución N° 2064 de 2010.

**ARTICULO NOVENO.** En virtud de la entrega en Tenencia o en la Red Amigos de la Fauna, no se obtiene la propiedad de los especímenes. Los costos de manutención y alojamiento de los animales entregados en ambos casos, estarán a cargo del tenedor.

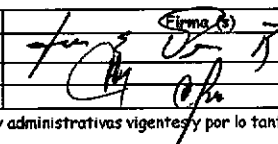
**ARTICULO DECIMO.** Publíquese la presente resolución en el boletín oficial y la página web de CARDIQUE.

12 OCT. 2019

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General (E)

4

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	LUIS E. PEREZ BARRIOS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Revisó	INERID IBANEZ SALGADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADA	
Aprobó	CLAUDIA CAMACHO CUESTAS	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

